

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "ACTA" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 22-11-2021 bajo el Repertorio 28575.

Firmado electrónicamente por Alejandro Americo Alvarez Barrera, de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, a las 14:47 horas del día de hoy.  
**Santiago, 22 de noviembre de 2021**



---

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.

Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código:**20211122154252PMS**

**FELIX JARA CADOT**

NOTARIO PUBLICO  
41 NOTARIA DE SANTIAGO  
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO  
FONO: 2 2674 4600  
SANTIAGO  
[www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)

PMS

REPERTORIO N° 28.575-2021

**ACTA**  
**SESIÓN DEL DIRECTORIO**  
**DE LA**

**“FUNDACION POLICLÍNICO DE ALCOHOLISMO Y DROGADICCIÓN  
OBISPO ENRIQUE ALVEAR”**

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintidós de Noviembre del año dos mil veintiuno, ante mí, **ALEJANDRO AMERICO ALVAVREZ BARRERA**, Notario Público de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Huérfanos número mil ciento sesenta, Subsuelo, Comuna de Santiago, Suplente del Titular don **FELIX JARA CADOT**, según Decreto Judicial número quinientos ochenta y tres guión dos mil veintiuno, de fecha veintiocho de Octubre del año en curso, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago; comparece don **JORGE NICOLÁS ORTIZ CANTWELL**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número doce millones seiscientos treinta y cinco mil quinientos noventa y dos guión cero, domiciliado en calle La Aurora mil ochocientos cincuenta y cinco, comuna de Vitacura; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula ya citada y expone que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública el punto IV. Del Acta de sesión de Directorio de la “**FUNDACIÓN POLICLÍNICO DE ALCOHOLISMO Y DROGADICCIÓN OBISPO ENRIQUE ALVEAR URRUTIA**”, celebrada el día dos de julio del año dos mil veintiuno, que expresa lo siguiente: IV.- Poderes. “A continuación, a proposición del Presidente, el Directorio acordó otorgar los siguientes poderes, sin perjuicio de la representación, facultades y atribuciones que corresponden al Presidente: Uno) Poder general: El Directorio acordó: otorgar mandato general a contar de esta fecha al Señor Presbítero

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Decreto N°17.721 del 2004. Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: 20211122154252PMS



20211122154252PMS

Verifique este documento en el sitio web [www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)



Sergio Naser Japaz, cédula nacional de identidad número tres millones seiscientos cuarenta mil quinientos veinticinco guion dos, y al Señor Presbítero Benjamín Ossandón Lira, cédula nacional de identidad número diecisiete millones novecientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y seis guion uno, para que actuando cualquiera de ellos, indistintamente, en conjunto con uno cualquiera de las siguientes personas: don Darío Mujica Gutiérrez, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y siete mil setecientos setenta y cuatro guion nueve; doña Mireya Paz Castro Santoro, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos trece mil doscientos setenta y cuatro guion uno; doña Jessica Noemí Cerpa Figueroa, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis guion seis; doña Mabel Andrea Ordoñez Venegas, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos sesenta y ocho mil quinientos cinco guion tres; don Luis Jorge Alberni Manquecura, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y tres guion cero y don Jorge Nicolás Ortiz Cantwell, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos treinta y cinco mil quinientos noventa y dos guion cero, puedan realizar los siguientes actos: Uno. Vender, comprar, ceder, prometer comprar, vender o ceder, permutar, y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, bonos, acciones y valores mobiliarios, derechos y, en especial, mercaderías, materias primas o semi elaboradas, productos elaborados y otros bienes cuya adquisición sea necesaria para las actividades de la Fundación; fijar y aceptar precios y formas de pago, pudiendo conceder modalidades especiales de pago, cobrar precios, dineros y especies que se adeuden a la Fundación, percibirlos y otorgar los correspondientes recibos y finiquitos, aceptar daciones en pago, ejecutar y renunciar todos los derechos que al comprador y vendedor otorgan las leyes, otorgar pactos accesorios como los de retroventa y pactar sus modalidades o acuerdos. Dos. Dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión, toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles o servicios materiales o inmateriales. Tres. Dar y tomar bienes en comodato, celebrar contratos de comodato, uso, mandato, servidumbre, fletamento, comisión, corretaje, consignación, usufructo, administración y

# FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO  
41 NOTARIA DE SANTIAGO  
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO  
FONO: 2 2674 4600  
SANTIAGO  
[www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)

toda clase de convención que se juzgue necesaria a indispensable a los intereses corporativos, incluso avíos, sean por cantidad o tiempo determinado o indeterminado, o en cualquier otra forma; establecer almacenes generales de depósito. Cuatro. Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo. Cinco. Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro. Seis. Dar y recibir bienes en hipoteca, posponer, alzar, cancelar y servir garantía general, dar, recibir, cancelar y alzar bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorpóreas, en prenda, ya sea civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial y la especial contemplada en la Ley veinte mil ciento noventa, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo, y otras especiales, y cancelarlas, otorgar fianzas y constituir a la Fundación en codeudor solidario. Siete. Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas y endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etc. Ocho. Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos. Nueve. Celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales, modificarlos, extinguirlos o desahuciarlos, fijarles plazo y modalidades de extinción, solicitar su caducidad, terminación o resolución, contratar y despedir trabajadores, y contratar servicios profesionales o técnicos; señalar cuales constituyen encargos o contratos de confianza, fijar las atribuciones y funciones del personal, deberes y obligaciones, pactar y convenir actas de avenimiento, celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y ponerles término, responder pliego de peticiones, avenir los conflictos colectivos o someterlos a arbitraje, conducir ante las juntas de conciliación toda clase de proposiciones, avenir en ellas o directamente con la otra parte, y en general actuar ante todas las autoridades del trabajo con las más amplias facultades. Diez. Celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento, de servicios, de transportes, marítimo, aéreo o terrestre, y de mercaderías en tránsito, de fletamentos, y de arrendamiento de cosas. Once. Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la Fundación celebre podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, pudiendo fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones,

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N° 19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.  
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20211122154252PMS**



20211122154252PMS

Verifique este documento en el sitio web [www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)

7

reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etc.; podrá percibir, entregar, pactar, indivisibilidad pasiva o activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Fundación, aceptar toda clase de cauciones, reales o personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la Fundación, fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de enajenar o gravar, ejercitar y renunciar sus acciones, con los de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etc., y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos o subcontratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas, novar, remitir y compensar obligaciones, endosar y retirar documentos, rendir cuentas y solicitar su rendición, impugnarlas en todo o en parte, y, en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos que competen a la Fundación. Doce. Aceptar o rechazar herencias, legados y donaciones participando en todos los trámites y gestiones inherentes a dichas facultades, pedir liquidaciones y particiones. Trece. Contratar préstamos o mutuos en cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, asociaciones de ahorro y préstamo y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, nacional o extranjera, recibir depósito, hacer y recibir consignaciones, tomar dinero a interés, aceptar cauciones reales y personales cuando fuere procedente. Catorce. Representar a la Fundación en todo lo relacionado con las actuaciones que deben hacerse ante el Banco Central de Chile, Aduanas u otras autoridades en relación con la importación y exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido, podrá ejecutar los actos que a continuación se indican sin que la enumeración sea taxativa, sino enunciativa: presentar y firmar informes de importación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentos que le fuere exigido por el Banco Central de Chile o Aduanas; designar Agentes especiales de Aduana; requerir bodegas especiales dentro de las zonas primarias de jurisdicción de las Aduanas o en cualquiera otra de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes; liquidar o reliquidar derechos, reclamar aforos totales o parciales, endosar pólizas de Aduana, tomar boletas



# FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO  
41 NOTARIA DE SANTIAGO  
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO  
FONO: 2 2674 4600  
SANTIAGO  
[www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)

bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y. endosar documentos y conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones, bajo las cuales sea autorizada una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes para la legal internación de los bienes, y al adecuado cumplimiento de otras gestiones; actuar en nombre de la Fundación ante las autoridades administrativas o de otro orden, sean autónomas o descentralizadas del Estado, políticas, militares, etcétera, elevando en su representación, toda clase de peticiones memoriales o solicitudes, y aceptando libremente todo tipo de sugerencias o modificaciones que se le hagan; convenir con el Fisco, instituciones descentralizadas del Estado o autónomas, todo lo concerniente a expropiaciones por causa de utilidad pública, con amplias facultades, reclamar y aclarar toda clase de asuntos tributarios, transigirlos, y solicitar aclaraciones, rectificaciones, enmiendas, y, en general, actuar ante las autoridades tributarias con amplias facultades, formular y pagar declaraciones de renta u otras, modificarlas, aclararlas, acogerse a toda clase de condonaciones y rebajas tributarias. Quince. Designar agente o representante, fijar sus modalidades y si lo estima conveniente exigirle cauciones y garantías. Dieciséis. Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etc., todo lo que la Fundación adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones, ya sea por novación, remisión, compensación, etc. Diecisiete. Cobrar y percibir extrajudicialmente y otorgar recibo de todo cuanto se adeude a la Fundación o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea y por cualquiera persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones o corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etc., sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera, abrir acreditivos revocables o irrevocables, divisibles o indivisibles. Dieciocho. Conceder prórrogas, quitas o esperas. Diecinueve. Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes. Veinte. Entregar y recibir a/y de las

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.  
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20211122154252PMS**



20211122154252PMS

oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, valores, giros, reembolsos, cargas encomiendas, mercaderías, etc., dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidos por ella. Veintiuno. Representar a la Fundación ante bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, cooperativas de ahorro y crédito, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito y especiales, en los bancos e instituciones similares, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar dichas cuentas; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, protestados o devueltos, suspender y retirar depósitos; dar órdenes de no pago, contratar préstamos, sean como créditos en cuenta corriente, líneas o aperturas de crédito, crédito simple, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, préstamos con letras, etcétera; efectuar operaciones con fondos mutuos; tomar, retirar, cancelar y endosar depósitos a plazo o a la vista, otorgar y endosar depósitos en garantía; invertir, colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos en moneda extranjera, efectuar operaciones de cambio, operar en el mercado de capitales; tomar boletas de garantía, otorgar prenda sobre los valores mobiliarios, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; cobrar y percibir dividendos y todo género de frutos o rentas devengadas o que se devenguen para la Fundación, realizar operaciones de comercio internacional, tramitar toda clase de solicitudes de importación de mercaderías de cualquier clase o y gestionar operaciones o permisos de exportación; abrir acreditivos revocables o irrevocables, divisibles e indivisibles, actuar ante autoridades aduaneras con amplias facultades; recibir mutuos en dinero o moneda extranjera. Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía; depositar, protestar, sustituir, descontar, cancelar, cobrar, transferir, retirar, extender, dar orden de no pago y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio y pagarés, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.

Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20211122154252PMS**

# FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO  
41 NOTARIA DE SANTIAGO  
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO  
FONO: 2 2674 4600  
SANTIAGO  
[www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)

orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos, contratar empréstitos mediante la emisión de bonos o debentures, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes y suscribir toda clase de operaciones y participar en las que se acuerde en otra clase de entidades; darle a los fondos de la Fundación el destino que le corresponde a sus objetivos. Veintidós. Representar a la Fundación en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Fundación como demandante o demandado, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza; solicitar medidas precautorias o prejudiciales, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva; reclamar impuncias o recusaciones, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros; solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones; someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces árbitros, pudiendo fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores; señalar remuneraciones, plazos, etc.; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de veedores, liquidadores, depositarios, peritos tasadores, interventores, etc., pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etc., removerlos o solicitar declaraciones de reorganización o liquidación o adherirse a la pedida por otro acreedor; verificar créditos, ampliar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar Acuerdos de Reorganización judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la Fundación, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, diferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento. Aprobar convenios, cobrar y percibir. Tendrán las facultades que contempla el artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, incluidas las de desistirse en primera instancia de la acción

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.  
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20211122154252PMS**



20211122154252PMS



deducida, aceptar la demanda contraria; renunciar los recursos y términos legales, transigir, comprometer; otorgar a los árbitros facultades de arbitradores; aprobar convenios y percibir, entendiendo que la facultad de transigir comprende la transacción extrajudicial, pudiendo delegar los poderes judiciales en abogados sin limitación alguna. Veintitrés. Conferir mandatos generales o especiales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos y delegar total o parcialmente las facultades de administración consignadas en los numerandos precedentes en una o varias personas y revocar tales delegaciones. Veinticuatro. Interpretar y aplicar los estatutos. Veinticinco. Dictar los reglamentos que sean necesarios para la correcta aplicación de los estatutos y el mejor logro de los objetivos de la Fundación. Dos) Poder especial bancario: El Directorio, a proposición del Presidente, acordó otorgar poder bancario al Señor Presbítero Sergio Naser Japaz, cédula nacional de identidad número tres millones seiscientos cuarenta mil quinientos veinticinco guion dos; al Señor Presbítero Benjamín Ossandón Lira, cédula nacional de identidad número diecisiete millones novecientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y seis guion uno; y a don Darío Mujica Gutiérrez, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y siete mil setecientos setenta y cuatro guion nueve, para que cualquiera de ellos actuando, conjuntamente, con una de las siguientes personas: doña Jessica Noemí Cerpa Figueroa, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis guion seis; doña Mabel Andrea Ordoñez Venegas, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos sesenta y ocho mil quinientos cinco guion tres; y don Luis Jorge Alberni Manquecura, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y tres guion cero, realicen los siguientes actos: Representar a la Fundación ante bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, cooperativas de ahorro y crédito, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito y especiales, en los bancos e instituciones similares, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar dichas cuentas; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, protestados o devueltos, suspender

# FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO  
41 NOTARIA DE SANTIAGO  
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO  
FONO: 2 2674 4600  
SANTIAGO  
[www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)

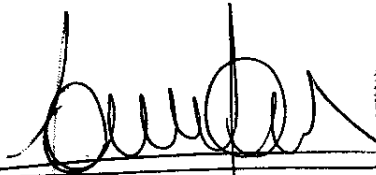

y retirar depósitos; dar órdenes de no pago, contratar préstamos, sean como créditos en cuenta corriente, líneas o aperturas de crédito, crédito simple, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, préstamos con letras, etc.; efectuar operaciones con fondos mutuos; tomar, retirar, cancelar y endosar depósitos a plazo o a la vista, otorgar y endosar depósitos en garantía; invertir, colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos en moneda extranjera, efectuar operaciones de cambio, operar en el mercado de capitales; tomar boletas de garantía, otorgar prenda sobre los valores mobiliarios, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; cobrar y percibir dividendos y todo género de frutos o rentas devengadas o que se devenguen para la Fundación, realizar operaciones de comercio internacional, tramitar toda clase de solicitudes de importación de mercaderías de cualquier clase o y gestionar operaciones o permisos de exportación; abrir acreditivos revocables o irrevocables, divisibles e indivisibles, actuar ante autoridades aduaneras con amplias facultades; recibir mutuos en dinero o moneda extranjera. Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía; depositar, protestar, sustituir, descontar, cancelar, cobrar, transferir, retirar, extender, dar orden de no pago y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio y pagarés, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, otorgar poder a terceros para solicitar documentos, obtener y operar claves de internet y toda otra gestión que se requiera a la operación de las cuentas corrientes bancarias y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes y suscribir toda clase de operaciones y participar en las que se acuerde en otra clase de entidades; darle a los fondos de la Fundación el destino que le corresponde a sus objetivos. Se deja constancia que estas facultades podrán ser ejercidas por los apoderados en la manera ya indicada, respecto de toda cuenta corriente a nombre de la Fundación. Sin otro asunto que tratar, se puso término a la sesión, con una bendición, a las dieciocho horas, y se acordó facultar al Secretario de Actas Jorge Nicolás Ortiz Cantwell, ya individualizado, para reducir a

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N° 19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.  
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20211122154252PMS**



20211122154252PMS

escritura pública total o parcialmente la presente Acta, una vez aprobada.” Conforme con su original las partes del acta recién copias, que rolan del Libro de Actas del Directorio de la **FUNDACION POLICLÍNICO DE ALCOHOLISMO Y DROGADICCIÓN OBISPO ENRIQUE ALVEAR**, que se ha tenido a la vista. En comprobante y previa lectura firma el compareciente se ratifica y firma. Se deja constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría con esta misma fecha. Se da copia. Doy Fe.

  
  
JORGE NICOLÁS ORTIZ CANTWELL  
Rut: 12.635.592-0  
